

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases y la convocatoria de ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero acogidas al régimen de mínimos.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), hace referencia en el capítulo III del título V, al “Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas” siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido en los artículos 32 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos Europeos (en adelante RDC).

Segundo.—El FEMP contribuirá a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común. Para ello perseguirá prioridades de la Unión respecto al desarrollo sostenible y en concreto esta resolución se enmarca en los objetivos específicos de la prioridad descrita en el artículo 6.4 del Reglamento, que es la de “aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el objetivo específico siguiente: el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima”.

Tercero.—El precitado reglamento establece que los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero (en adelante GALP), deberán: plasmar en términos amplios el objetivo de su estrategia y la composición socioeconómica de la zona mediante una representación equilibrada de las principales partes interesadas así como, garantizar una representación significativa de los sectores de la pesca y/o acuicultura. El RDC, en su artículo 33 regula el contenido de las estrategias de desarrollo local participativo.

Cuarto.—El RDC, establece en su artículo 35.1.a) que la ayuda de los fondos incluirá los costes de la ayuda preparatoria que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo, que podrán incluir, acciones de formación, estudios relativos a la zona en cuestión, costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, costes administrativos, apoyo a pequeños proyectos piloto.

Asimismo el artículo 62 del Reglamento FEMP establece que son subvencionables, entre otras operaciones, la ayuda preparatoria.

Quinto.—Por Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se seleccionan los candidatos para preparar las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020 en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.

Sexto.—Existe crédito adecuado y suficiente con cargo al concepto presupuestario 1906-712D-783.020 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública por importe de 50.000 euros (N.º Código Proyecto: 2015/000425).

Séptimo.—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 22 de septiembre de 2015 ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.—Le es de aplicación lo establecido el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero anteriormente citado, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, la Dirección General de Pesca Marítima, en uso de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras y convocar la concesión de ayuda preparatoria para elaborar las estrategias de desarrollo local participativo a los candidatos a grupos de acción locales del sector pesquero, que figuran en el anexo I que acompaña a la presente.

Segundo.—Autorizar el gasto con cargo al concepto presupuestario 1906-712D-783.020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2015, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 50.000 euros (cincuenta mil euros) (N.º Código Proyecto: 2015/000425).

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, un importe adicional de 35.000 €. Se requerirá para ello la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la resolución de concesión, sin que implique apertura de plazos ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Los resultados de la presente convocatoria quedarán supeditados a la aprobación del Programa Operativo de Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020 por el organismo competente.

Quinto.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y lo dispuesto en el artículo.5 de la Ley 6/2003 de 30 de diciembre, de medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de septiembre de 2015.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-14699.

Anexo I

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PÚBLICAS PARA LOS CANDIDATOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020 ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de la presente Resolución establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas dirigidas a la preparación de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP), a los candidatos a Grupos de Acción Local Pesquera (en adelante GALP), seleccionados.

Los costes de ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una EDLP y se otorgarán atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Disposiciones Comunes pudiendo incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- Acciones de formación para las partes interesadas locales.
- Estudios relativos a la zona en cuestión.
- Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.
- Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación.
- Apoyo a pequeños proyectos piloto.

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE 24-12-2013).

Artículo 2.—Beneficiario.

Podrán ser beneficiarios como perceptores finales de las ayudas los candidatos a ser GALP, para la elaboración de la EDLP seleccionados por Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se seleccionan los candidatos para preparar las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020 en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.

Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
2. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. No haber percibido cualquier otra ayuda de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso cuya suma total sea superior a 200.000 €.

Artículo 3.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución deberán cumplir con la normativa aplicable, en especial lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular con las siguientes condiciones:

- 1) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar ante la Consejería competente en materia de pesca la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad, determinantes de la concesión de la subvención, presentando en plazo la EDLP.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
- 4) Comunicar a la Consejería competente en materia de pesca, tan pronto como lo conozcan, y en todo caso, en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo.
- 7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, así como de la de la Unión Europea, a través de la cofinanciación con fondos FEMP de las inversiones.
- 9) La aceptación de la subvención supone la conformidad por parte de la persona beneficiaria al hecho de aparecer en las listas públicas que se prevean en los reglamentos de aplicación.
- 10) Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

Artículo 4.—Financiación.

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito de cincuenta mil (50.000) euros con cargo al concepto presupuestario 19.06.712D.783.020, en el que existe crédito suficiente, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Las presentes subvenciones se conceden en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (Reglamento (CE) n.º 508/2014), conforme al siguiente cuadro de cofinanciación:

- Ayuda FEMP: 85%
- Ayuda Principado de Asturias: 15%

Artículo 5.—Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

La cuantía máxima individualizada de la ayuda será del 100% tal y como dispone el artículo 95.3.b) del Reglamento (CE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Marítimo Europeo y de Pesca, al ser de interés colectivo, con beneficiarios colectivos, innovador a escala local y ofrecerse acceso público a sus resultados.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada. No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otro instrumento financiero comunitario y cualquier otra ayuda de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso cuya suma total sea superior a 200.000 €.

La cuantía de la ayuda será de 6.000 euros para cada beneficiario sin aplicar los criterios de valoración y el resto del crédito se repartirá entre los solicitantes atendiendo a lo dispuesto en el baremo establecido en el anexo III.

Artículo 6.—*Gastos subvencionables.*

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

2. Pueden incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas locales.
- b) Estudios relativos a la zona en cuestión.
- c) Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de Asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.
- d) Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación.
- e) Apoyo a pequeños proyectos piloto.

3. No serán elegibles los gastos excluidos conforme al a normativa general aplicable y en particular:

- a) Los intereses deudores.
- b) Las comisiones bancarias derivadas del pago de las subvenciones a los beneficiarios.
- c) Los gastos de garantía bancaria.
- d) Los recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos, tasas y demás gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
- f) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los intereses de demora.
- h) Las compras de materiales y equipos usados.
- i) Los gastos reflejados en facturas que presenten defectos de forma en su expedición.
- j) Las multas o sanciones tanto fiscales como de cualquier otra índole.
- k) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- l) Los pagos en metálico.

Serán subvencionables los gastos de los proyectos que se hayan realizado desde la publicación de la Resolución por la que se establezca la selección de los candidatos a GALP.

Artículo 7.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

1. Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar una solicitud en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, avenida Príncipe de Asturias, s/n, Escuela F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón, en la sede de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, C/. Coronel Aranda, n.º 2, edificio Easmu, 3.ª planta, 33005, Oviedo; en las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 47/1999, de 13 de enero, que habrá de estar dirigida a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, según modelo recogido en el anexo II que acompaña a la presente.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Acta de constitución de la asociación y estatutos de la misma, en el caso de que no se encuentren en poder de la Dirección General de Pesca Marítima.

- b. Nombramiento del representante legal de la asociación, en el caso de que no se encuentren en poder de la Dirección General de Pesca Marítima.
- c. Proyecto o, en su defecto, memoria descriptiva de la operación prevista.
- d. Ficha de acreedores con los datos bancarios del solicitante.
- e. La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
- f. Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad y declaración expresa sobre cualquier otra ayuda de mínimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme al modelo que figura como anexo IV en la convocatoria.

3. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 8.—*Tramitación de las solicitudes y subsanación de defectos.*

- 1) El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.
- 2) Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3) Con independencia de la documentación exigida, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, el solicitante y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda.

Artículo 9.—*Instrucción.*

- 1. El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidas en las presentes bases.
- 2. Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, a fin de establecer la financiación que corresponde a cada uno de los beneficiarios.
- 3. La Comisión de Valoración estará presidida por el Director General de Pesca Marítima e integrada por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Pesquera y de la Jefatura de Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que actuará como Secretario, personal de la Dirección General de Pesca Marítima.
- 4. A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes realizadas por el órgano instructor, la Comisión de Valoración podrá decidir motivadamente la exclusión de aquéllas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarios.
- 5. Al resto de las solicitudes les asignará una puntuación aplicando los baremos recogidos en estas bases con objeto de determinar la cuantía de la subvención que le corresponda.
- 6. La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la cuantía de las subvenciones que les correspondería.

Artículo 10.—*Resolución.*

- 1) el órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la Propuesta de Resolución a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, para su aprobación, y deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2) Esta Propuesta de Resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que le afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas.

3) la Resolución de la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos deberá producirse en un plazo inferior a cuatro meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria y se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso no previsto de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.

4) Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.—Justificación.

La Resolución por la que se concede la ayuda fijará el plazo de justificación que será de obligado cumplimiento para el beneficiario, estableciéndose como máximo el 1 de diciembre de 2015.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

En la justificación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Hoja resumen de la relación de gastos justificados, con la suma total.
- Relación de documentos presentados y memoria descriptiva de los gastos imputados.
- Original de las facturas acreditativas de todos los pagos incluidos en la justificación, acompañado de los documentos o extractos bancarios que prueben la efectividad del pago.
- En el caso de que se imputen gastos de personal, original de las nóminas del personal dependiente del candidato a GALP que se justifican, acompañado de justificación bancaria del pago. Los salarios no podrán superar las retribuciones vigentes en cada momento para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, predicándose lo señalado respecto de conceptos tales como la antigüedad, dietas e indemnizaciones por razón de servicio;

Puesto	Correspondencia con grupos y niveles de los empleados públicos del Principado de Asturias
Gerente	Grupo A1, Nivel 26, Complemento Específico C
Técnico Superior	Grupo A1, Nivel 22, Complemento Específico C
Técnico de Grado Medio	Grupo A2, Nivel 19, Complemento Específico C
Administrativo	Grupo C1, Nivel 16, Complemento Específico B
Auxiliar Administrativo	Grupo C2, Nivel 15, Complemento Específico B

- Justificante de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores contratados.
- Certificado con el resumen de las dietas y las indemnizaciones por desplazamientos del período correspondiente, donde se especifiquen la fecha, el horario de inicio y final del desplazamiento, el nombre de la persona que se desplaza y el cargo que ocupa en el grupo, el destino del desplazamiento, el motivo y los kilómetros. Estos gastos se abonarán atendiendo a lo dispuesto para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (anexo referido a indemnizaciones por razón del servicio del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para el año en que se aplica, las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias), siendo precisa además la presentación de tickets para justificar manutención y alojamiento.
- La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
- Declaración expresa y responsable de ayudas recibidas y/o solicitadas a otros organismos, públicos o privados, para la misma finalidad, y compromiso de mantener actualizada dicha declaración así como informe de la gerencia en el que se refieran las solicitudes realizadas a otros organismos para gastos de funcionamiento y desglose de lo solicitado a cada organismo.
- Declaración de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones para obtener una ayuda.
- La imputación de gastos generales del grupo (electricidad, teléfono...), deberá ser coherente con el tiempo dedicado a preparar la estrategia.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, así como toda la documentación del expediente de justificación, deben ir a nombre del grupo o de su personal susceptible de ocasionar gasto elegible. La Consejería se encargará de realizar los controles administrativos, que podrán incluir visitas in situ si procede según la naturaleza del expediente.

Artículo 12.—*Pago de subvenciones.*

1. Las subvenciones se abonarán a solicitud del interesado, una vez acreditado que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, dentro de los plazos fijados en la resolución, sin perjuicio de lo previsto para los casos en los que se recurra al pago anticipado.

2. Toda solicitud de cobro de una subvención que se realice con base en lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada de las correspondientes certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en las que se acredite, respectivamente, que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la correspondiente a la Hacienda del Principado de Asturias.

Artículo 13.—*Pago anticipado de la subvención.*

1. A petición del beneficiario, y por Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención.

2. Por otro lado, cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.000 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía, una vez acreditado que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 14.—*Revocación, reintegro, y régimen de sanciones.*

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente.
- d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería competente en materia de pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

4) El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la titular de la Consejería competente en materia de pesca, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 15.—*Comprobación de subvenciones.*

1) Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.

2) La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes.

Artículo 16.—*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Anexo I

Bases reguladoras y convocatoria del régimen de ayudas públicas para los candidatos para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020 acogidas al régimen de mínimos.

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de la presente Resolución establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas dirigidas a la preparación de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP), a los candidatos a Grupos de Acción Local Pesquera (en adelante GALP), seleccionados.

Los costes de ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una EDLP y se otorgarán atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Disposiciones Comunes pudiendo incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas locales;
- b) Estudios relativos a la zona en cuestión;
- c) costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;
- d) Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;
- e) Apoyo a pequeños proyectos piloto.

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE 24-12-2013).

Artículo 2.—*Beneficiario.*

Podrán ser beneficiarios como perceptores finales de las ayudas los candidatos a ser GALP, para la elaboración de la EDLP seleccionados por Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se seleccionan los candidatos para preparar las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020 en el marco del Fondo Europeo Marítimo y Pesquero.

Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
2. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. No haber percibido cualquier otra ayuda de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso cuya suma total sea superior a 200.000 €.

Artículo 3.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución deberán cumplir con la normativa aplicable, en especial lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular con las siguientes condiciones:

- 1) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar ante la Consejería competente en materia de pesca la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad, determinantes de la concesión de la subvención, presentando en plazo la EDLP.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
- 4) Comunicar a la Consejería competente en materia de pesca, tan pronto como lo conozcan, y en todo caso, en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo.

- 7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, así como de la de la Unión Europea, a través de la cofinanciación con fondos FEMP de las inversiones.
- 9) La aceptación de la subvención supone la conformidad por parte de la persona beneficiaria al hecho de aparecer en las listas públicas que se prevean en los reglamentos de aplicación.
- 10) Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

Artículo 4.—*Financiación.*

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito de cincuenta mil (50.000) EUROS con cargo al concepto presupuestario 19.06.712D.783.020, en el que existe crédito suficiente, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Las presentes subvenciones se conceden en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (Reglamento (CE) n.º 508/2014), conforme al siguiente cuadro de cofinanciación:

- Ayuda FEMP: 85%
- Ayuda Principado de Asturias: 15%

Artículo 5.—*Cuantía y compatibilidad de las ayudas.*

La cuantía máxima individualizada de la ayuda será del 100% tal y como dispone el artículo 95.3.b) del Reglamento (CE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Marítimo Europeo y de Pesca, al ser de interés colectivo, con beneficiarios colectivos, innovador a escala local y ofrecerse acceso público a sus resultados.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada. No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otro instrumento financiero comunitario y cualquier otra ayuda de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso cuya suma total sea superior a 200.000 €.

La cuantía de la ayuda será de 6.000 euros para cada beneficiario sin aplicar los criterios de valoración y el resto del crédito se repartirá entre los solicitantes atendiendo a lo dispuesto en el baremo establecido en el anexo III.

Artículo 6.—*Gastos subvencionables.*

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

2. Pueden incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas locales;
- b) Estudios relativos a la zona en cuestión;
- c) Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;
- d) Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;
- e) Apoyo a pequeños proyectos piloto.

3. No serán elegibles los gastos excluidos conforme al a normativa general aplicable y en particular:

- a) Los intereses deudores.
- b) Las comisiones bancarias derivadas del pago de las subvenciones a los beneficiarios.
- c) Los gastos de garantía bancaria.
- d) Los recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos, tasas y demás gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
- f) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los intereses de demora.
- h) Las compras de materiales y equipos usados.



- i) Los gastos reflejados en facturas que presenten defectos de forma en su expedición.
- j) Las multas o sanciones tanto fiscales como de cualquier otra índole.
- k) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- l) Los pagos en metálico.

Serán subvencionables los gastos de los proyectos que se hayan realizado desde la publicación de la Resolución por la que se establezca la selección de los candidatos a GALP.

Artículo 7.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

1. Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar una solicitud en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, avenida Príncipe de Asturias, s/n, Escuela F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón, en la sede de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, C/. Coronel Aranda, n.º 2, edificio Easmu, 3.ª planta, 33005, Oviedo; en las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 47/1999, de 13 de enero, que habrá de estar dirigida a la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, según modelo recogido en el anexo II que acompaña a la presente.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Acta de constitución de la asociación y estatutos de la misma, en el caso de que no se encuentren en poder de la Dirección General de Pesca Marítima.
- b. Nombramiento del representante legal de la asociación, en el caso de que no se encuentren en poder de la Dirección General de Pesca Marítima.
- c. Proyecto o, en su defecto, memoria descriptiva de la operación prevista.
- d. Ficha de acreedores con los datos bancarios del solicitante.
- e. La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
- f. Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad y declaración expresa sobre cualquier otra ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme al modelo que figura como anexo IV en la convocatoria.

3. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 8.—*Tramitación de las solicitudes y subsanación de defectos.*

1) El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

2) Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) Con independencia de la documentación exigida, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, el solicitante y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda.

Artículo 9.—*Instrucción.*

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidas en las presentes bases.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, a fin de establecer la financiación que corresponde a cada uno de los beneficiarios.

3. La Comisión de Valoración estará presidida por el Director General de Pesca Marítima e integrada por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Pesquera y de la Jefatura de Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que actuará como Secretario, personal de la Dirección General de Pesca Marítima.

4. A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes realizadas por el órgano instructor, la Comisión de Valoración podrá decidir motivadamente la exclusión de aquellas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarios.

5. Al resto de las solicitudes les asignará una puntuación aplicando los baremos recogidos en estas bases con objeto de determinar la cuantía de la subvención que le corresponda.

6. La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la cuantía de las subvenciones que les correspondería.

Artículo 10.—Resolución.

1) El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la Propuesta de Resolución a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, para su aprobación, y deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2) Esta Propuesta de Resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que le afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas.

3) La Resolución de la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos deberá producirse en un plazo inferior a cuatro meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria y se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso no previsto de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.

4) Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.—Justificación.

La Resolución por la que se concede la ayuda fijará el plazo de justificación que será de obligado cumplimiento para el beneficiario, estableciéndose como máximo el 1 de diciembre de 2015.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

En la justificación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Hoja resumen de la relación de gastos justificados, con la suma total.
- Relación de documentos presentados y memoria descriptiva de los gastos imputados.
- Original de las facturas acreditativas de todos los pagos incluidos en la justificación, acompañado de los documentos o extractos bancarios que prueben la efectividad del pago.
- En el caso de que se imputen gastos de personal, original de las nóminas del personal dependiente del candidato a GALP que se justifican, acompañado de justificación bancaria del pago. Los salarios no podrán superar las retribuciones vigentes en cada momento para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, predicándose lo señalado respecto de conceptos tales como la antigüedad, dietas e indemnizaciones por razón de servicio;

Puesto	Correspondencia con grupos y niveles de los empleados públicos del Principado de Asturias
Gerente	Grupo A1, Nivel 26, Complemento Especifico C
Técnico Superior	Grupo A1, Nivel 22, Complemento Especifico C
Técnico de Grado Medio	Grupo A2, Nivel 19, Complemento Especifico C
Administrativo	Grupo C1, Nivel 16, Complemento Especifico B
Auxiliar Administrativo	Grupo C2, Nivel 15, Complemento Especifico B

- Justificante de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores contratados.
- Certificado con el resumen de las dietas y las indemnizaciones por desplazamientos del período correspondiente, donde se especifiquen la fecha, el horario de inicio y final del desplazamiento, el nombre de la persona que

se desplaza y el cargo que ocupa en el grupo, el destino del desplazamiento, el motivo y los kilómetros. Estos gastos se abonarán atendiendo a lo dispuesto para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (anexo referido a indemnizaciones por razón del servicio del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para el año en que se aplica, las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias), siendo precisa además la presentación de tickets para justificar manutención y alojamiento.

- g) La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
- h) Declaración expresa y responsable de ayudas recibidas y/o solicitadas a otros organismos, públicos o privados, para la misma finalidad, y compromiso de mantener actualizada dicha declaración así como informe de la gerencia en el que se refieran las solicitudes realizadas a otros organismos para gastos de funcionamiento y desglose de lo solicitado a cada organismo.
- i) Declaración de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones para obtener una ayuda.
- j) La imputación de gastos generales del grupo (electricidad, teléfono...), deberá ser coherente con el tiempo dedicado a preparar la estrategia.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, así como toda la documentación del expediente de justificación, deben ir a nombre del grupo o de su personal susceptible de ocasionar gasto elegible. La Consejería se encargará de realizar los controles administrativos, que podrán incluir visitas in situ si procede según la naturaleza del expediente.

Artículo 12.—*Pago de subvenciones.*

1. Las subvenciones se abonarán a solicitud del interesado, una vez acreditado que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, dentro de los plazos fijados en la resolución, sin perjuicio de lo previsto para los casos en los que se recurra al pago anticipado.

2. Toda solicitud de cobro de una subvención que se realice con base en lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada de las correspondientes certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en las que se acredite, respectivamente, que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la correspondiente a la Hacienda del Principado de Asturias.

Artículo 13.—*Pago anticipado de la subvención.*

1. A petición del beneficiario, y por Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención.

2. Por otro lado, cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.000 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía, una vez acreditado que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 14.—*Revocación, reintegro, y régimen de sanciones.*

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente.
- d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería competente en materia de pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

4) El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Prin-



cipado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la titular de la Consejería competente en materia de pesca, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 15.—*Comprobación de subvenciones.*

1) Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.

2) La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes.

Artículo 16.—*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.



Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Dirección General de
Pesca Marítima

ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDA

DATOS DEL SOLICITANTE

DENOMINACIÓN	C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	ZONA COSTERA	C.POSTAL

TELÉFONO	MÓVIL	FAX	DIRECCIÓN E-MAIL

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.

CARGO QUE OSTENTA	NOMBRADO POR ACUERDO DEL

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

-
-
-
-
-
-
-

- El/la firmante declara que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En , a de de 200

Fdo.-



Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES**Dirección General de
Pesca Marítima**ANEXO III**

RELATIVOS AL TERRITORIO	
Dimensión del territorio	1 punto cada 5 km ²
Densidad de la población 2013	10 puntos densidad de población zona menor de 100 habitantes km ²
Índice de envejecimiento 2013	10 puntos índice mayor de 200 %
Tasa de paro (Evolución del mercado de trabajo y tasas de paro a nivel municipal en Asturias (1º trimestre de 2015) http://www.uniovi.net/regiolab/enlaces2/observatorio/)	1 punto por cada 1 % de tasa de paro
Municipios costero con actividad pesquera (importancia de la cadena de valor de la pesca en negocio 2012)	Media de importancia de cadena de valor de la pesca en negocio y 5 puntos el 1% (el porcentaje se multiplica por 5)
Declive de la actividad pesquera (reducción de buques 2007-2012)	1 punto cada buque que sale del sector desde 2007-2012
Importancia económica del sector en la zona (importancia de la cadena de valor de la pesca en empleo 2012)	Media de importancia de cadena de valor de la pesca en empleo y 5 puntos el 1% (el porcentaje se multiplica por 5)
Cofradías de pescadores en la zona	10 puntos cada Cofradía de Pescadores
RELATIVOS AL GRUPO	
Grado de ejecución del programa anterior	1 punto cada 1% de ejecución del FEP
Experiencia de su equipo técnico en gestión de programas y proyectos financiados con Fondos Europeos.	20 puntos
ACTUACIONES PARA ELABORAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO	
Existencia de un equipamiento vinculado a la Asociación solicitante.	15 puntos
Capacidad financiera y administrativa	10 puntos



Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES**Dirección General de
Pesca Marítima**ANEXO IV****DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS / PERCIBIDAS****DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE/BENEFICIARIA**

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F. /C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO	MÓVIL	FAX	DIRECCIÓN E-MAIL

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el solicitante/beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente declaración,

✍ NO ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como que tampoco ha percibido cualquier otra ayuda de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, por importe superior a 200.000 €.

✍ SI ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o ha percibido cualquier otra ayuda de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso

INDIQUE, EN SU CASO, LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS

Organismo	Objeto de la ayuda	Cuantía concedida

Del mismo modo, se compromete a comunicar en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de concesión, y en todo caso con anterioridad a la justificación del fin de la actuación objeto de la ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

En _____, a _____ de _____ de 2013

Fdo.- _____